



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03943-2006-PA/TC
LIMA
JUAN DE DIOS VALLE MOLINA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTO

El pedido de reposición presentado por Juan de Dios Valle Molina respecto de la Resolución de autos emitida por este Colegiado, su fecha 11 de diciembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que si bien conforme al tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional, “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal (...)”; ello no obstante, en ningún caso puede suponer un re examen o la modificación de la decisión de fondo, la misma que conforme al mismo artículo, “es inimpugnable”.
2. Que en el presente caso, el recurrente manifiesta que el Tribunal, mediante la resolución cuya reposición solicita, rechazó la demanda de autos sustentándose “(...) en una sucinta revisión de los actuados, corrigiendo y reformando increíblemente resoluciones y convalidándolas(...) y sin haber resuelto los puntos controvertidos pendientes, que son el fondo de la demanda”, por lo que solicita que la misma se deje sin efecto y que resolviéndose los puntos controvertidos pendientes este Colegiado se pronuncie nuevamente sobre el fondo de su demanda, cuyo petitorio es que se le reponga a su cargo de Oficial de Reserva Naval así como la nivelación de su actual grado en la Marina Mercante Nacional.
3. Que siendo esto así, el pedido de reposición resulta improcedente, en la medida que el recurrente pretende una nueva decisión sobre una demanda que ya ha sido declarada improcedente por este Colegiado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03943-2006-PA/TC
LIMA
JUAN DE DIOS VALLE MOLINA

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

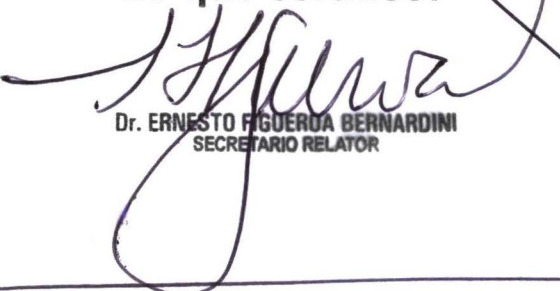
Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición.

Publíquese y devuélvase

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR